



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
VALLEDUPAR - CESAR

REF: FALLO DE TUTELA

Radicado : 20001-4003-007-2021-00822-00

Accionante: CELINDA ISABEL LOPEZ BERMUDEZ

Accionada : DUSAKAWI EPSI-I

Valledupar, Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintiuno (2021) . -

1. ASUNTO A TRATAR

Se decide la acción de tutela presentada por CELINDA ISABEL LOPEZ BERMUDEZ en contra de DUSAKAWI EPSI-I., para la protección de sus derechos fundamentales a la Salud, a la Vida, y Vida Digna.

2. HECHOS:

En síntesis, relatan los hechos de esta acción de tutela que: CELINDA ISABEL LOPEZ BERMUDEZ se encuentra afiliada a DUSAKAWI EPSI-I.

Que, desde el nacimiento fue diagnosticada con la enfermedad denominada ANEMIA FALCIFORME, la cual fue tratada con ácido fólico e idrea, que es el medicamento para regular dicha enfermedad.

Que el día 19 de noviembre del 2020 fue remitida desde Corozal Sucre, a la Clínica del Cesar, y le realizan unos estudios y me diagnostican INFARTO OSEO ubicado en costillas derechas, la hospitalización finaliza el día 9 de diciembre del 2020, remitiéndole a la ciudad de barranquilla en ambulancia a la clínica de la costa bajo el diagnostico, valoración por ortopedia de tercer nivel, al llegar a destino el ortopedista determina que la valoración debería ser por el cirujano de tórax, el cual no se presentó y le dieron de alta aun con síntomas el día 26 de enero.

Que el 27 de enero por asfixia y falta de oxígeno se trasladó a la Clínica Cesar le realizan estudios, el cual arroja SAR- COVID POSITIVO, dándole de alta luego de salir negativa el día 8 de febrero.

Que el 16 de julio del 2021 le hospitalizan por repetición del infarto óseo en pierna derecha, lo cual afecta la rodilla.

Que desde el 2016 le diagnosticaron con medicina del dolor, durante el tiempo estipulado le entregan el medicamento, pero que en junio le recetaron oxicodona, y gotas de morfina, pero que aluden que, este medicamento está agotado, y no que por ese motivo no lo proporcionan.

La EPSI-I DUSAKAWI se coloca en comunicación con la accionante por vía telefónica, y manifestaron que la solución a la no entrega del medicamento sería remitida a cuidados paliativos, aludiendo que le llamarían de manera prioritaria, y que el día 22 de septiembre fue atendida por tele consulta, en la cual le recetan unos parches de morfina.

Que el mismo día se acercó a buscar los medicamentos en la sede de DUSAKAWI EPSI-I., donde le hacen entregas únicamente de acetaminofén, aludiendo que los parches son suministrados en el lugar de la consulta.

Que, hasta la fecha, la EPSI accionada, no ha suministrado el medicamento formulado por el médico tratante, como tampoco se ha direccionado respuesta alguna.

3. PRETENSIONES

Con base en los hechos narrados, la accionante solicita al despacho lo siguiente:

Tutelar los derechos fundamentales a la Salud, a la Vida, y a la Vida Digna, vulnerados por DUSAKAWI EPSI-I., de conformidad con lo relatado.

Que se le ordene a DUSAKAWI EPSI-I., que en un término perentorio de las 48 horas, siguientes a la sentencia de tutela, le entregue los medicamentos ordenados por el médico tratante, tales como la oxicodona, y gotas de morfina, o en su defecto los parches de morfina.

TRAMITE SURTIDO POR EL JUZGADO

Por auto de fecha, noviembre 12 del presente año, se admitió la solicitud de tutela y, en el mismo auto se ordenó requerir a la entidad accionada para que suministrara todo sobre los hechos que dieron origen a esta tutela.

RESPUESTA DE DUSAKAWI EPSI-I.

Ésta, a través de su gerente, respondió al requerimiento hecho por este juzgado, en los siguientes términos:

Que es cierto que la señora CELINDA ISABEL LOPEZ BERMUDEZ, se encuentra afiliada en esa entidad, en el régimen subsidiado.

Que es cierto que la usuaria viene padeciendo otros dolores crónicos (CIEIOR522).

Que es cierto que fue atendida por la clínica del cesar el 19/11/2020, y remitida a diferentes especialidades.

Pero que no es cierto que haya arrojado positivo para covid-19, dado que no hay evidencia o prueba realizada de ésta, ya según las indicaciones medica solo hubo sospecha.

Atendiendo a la normatividad vigente DUSAKAWI EPSI-I., de acuerdo a sus competencias y obligaciones ha realizado lo pertinente, autorizando los servicios requeridos y ordenado por los médicos tratantes. Realizando la trazabilidad en el sistema. Y que en ese sentido DUSAKAWI EPSI-I., no registra pendiente alguno; Es decir que se ha brindado una atención integral de salud cubierto en el PBS y no PBS., por red adscritas a esa entidad.

Que por lo anterior se opone a las pretensiones de la parte actora debido a que DUSAKAWI EPSI-I, no ha puesto en riesgo ni ha vulnerado derecho fundamental alguno en cuanto a servicio de salud se refiere.

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde al Juzgado determinar si es procedente o no, conceder la protección tutelar solicitada por la accionante, para sus derechos fundamentales a Salud, Vida, y Vida Digna, los cuales considera vulnerados por la entidad accionada, DUSAKAWI EPSI-I., con su decisión de no autorizarle, los medicamentos denominados OXICODONA, y GOTAS de MORFINA, o en su defecto los PARCHES DE MORFINA, que fueran ordenados por medicina del dolor.

SOLUCIÓN.

La respuesta que viene a ese problema jurídico es la de conceder la protección constitucional requerida por la accionante, eso habida cuenta que, comprobado está que a la paciente, por su estado d salud, le fue formulado por medicina del dolor, los medicamentos OXICODONA, GOTAS de MORFINA, o en su defecto los PARCHES DE MORFINA, ya que, según las historias clínicas aportadas, le han formulado como medicamentos de control para aliviar los dolores que sufre por causa de la enfermedad que sufre en la actualidad.

Procedencia de la Acción de Tutela

Previo a definir la cuestión debatida habrá de decirse que, la Constitución de 1991 en su art 86 consagró la acción de tutela como un mecanismo novedoso y eficaz, desarrollada mediante la expedición del Decreto 2591 de 1.991, la cual tiene operatividad inmediata cuando quiera que a una persona se le violen o amenacen derechos constitucionales fundamentales, por la acción u omisión de una autoridad pública y excepcionalmente por particulares. Por tal razón, puede ser ejercida ante los Jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo a través de representante o agenciando derechos ajenos cuando el titular de los mismos no está en condiciones de promover su propia defensa.

Dicha herramienta se establece como uno de los elementos invaluable del Estado social democrático de derecho, anclado en la prevalencia del hombre y el reconocimiento de los derechos que le son ingénitos, los derechos fundamentales de la persona.

Naturaleza de la Acción de Tutela

Sobre la naturaleza de la mencionada acción, se tiene que aquella ostenta un carácter subsidiario, en cuanto no procede cuando el ordenamiento prevé otro mecanismo para la protección del derecho invocado; residual, en la medida en que complementa aquellos medios previstos en el ordenamiento que no son eficaces para la protección de los derechos fundamentales.

Derechos a la seguridad social, la salud y la vida en condiciones dignas. Reiteración de jurisprudencia.

“En múltiples pronunciamientos la Corte Constitucional ha analizado la seguridad social y la salud, particularmente a partir de lo estatuido en los artículos 48 y 49 superiores, catalogados en el acápite de los derechos sociales, económicos y culturales; no obstante ello, se les ha reconocido expresamente carácter de derechos fundamentales per se, ubicados como un mandato propio del Estado social de derecho, hacia el ensamblaje de un sistema conformado por entidades y procedimientos tendientes a procurar una cobertura general, ante las contingencias que puedan afectar el bienestar social, orgánico y psíquico de los seres humanos. Están erigidos y garantizados con sujeción a los principios de eficiencia, continuidad, universalidad, buena fe y

solidaridad, para la prevención, promoción y protección de la salud y el mejoramiento y apuntalamiento de la calidad de vida de los asociados...”

Derecho a la Salud.

En cuanto al derecho a la salud consagrado en el artículo 49 de la Constitución Nacional, se establece que, es un servicio público a cargo del Estado, con miras a garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Asimismo, es un derecho fundamental, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Ley 1751 de 2015.

El Sistema General de Seguridad Social en Salud establecido en la Ley 100 de 1993 ha dispuesto los mecanismos por medio de los cuales se hace efectivo el derecho fundamental a la salud de los colombianos, y con relación a las prestaciones que dicho sistema asegura para sus usuarios, la Resolución 5269 del 22 de diciembre de 2017 estableció el ahora denominado “Plan de Beneficios en Salud”

En este sentido ha dicho por la Jurisprudencia Constitucional que, es la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser. Definición que responde a la necesidad de garantizar al individuo una vida en condiciones de dignidad, toda vez que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales. (subrayas fuera de texto).

Ahora bien, desde una perspectiva más enfocada en el sujeto, la Corte Constitucional ha definido el derecho a la salud, como “(...) un derecho al disfrute de toda una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel posible de salud.”^[47] Incluso, en un sentido más amplio, en términos de las dimensiones del sujeto, ha sostenido que se trata de “(...) la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser’, de forma que la protección en salud no se limite únicamente a las afectaciones que tengan implicaciones en el cuerpo físico del individuo, sino que, además, se reconozca que las perturbaciones en la psiquis, esto es, aquellas que se materializan en la mente del afectado, también tienen la virtualidad de constituirse en restricciones que impiden la eficacia de los demás derechos subjetivos.”^[48]

Tal definición de este derecho, en una comprensión multidimensional, está estrechamente ligada a la noción de persona y su capacidad de plantear un proyecto de vida y ejecutarlo. Para la Corte, la ruptura de estas múltiples dimensiones por causa de la enfermedad, “(...) se constituye en una auténtica interferencia para la realización personal y, consecuentemente, para el goce efectivo de otros derechos, resultando así afectada la vida en condiciones dignas.”^[49]

Asimismo, este Tribunal ha sostenido que “(...) cuando un servicio médico resulta indispensable para garantizar el disfrute de su salud, este no se puede ver interrumpido a causa de barreras administrativas que no permiten el acceso a tratamientos y procedimientos necesarios para recuperar la salud.”^[51]

CASO CONCRETO

En el presente caso, la accionante reclama la protección de los derechos fundamentales a La Salud, a la Vida, y a la Vida Digna, los cuales considera que le están siendo vulnerados por la entidad accionada DUSAKAWI EPS-I., con su decisión de no autorizarle los medicamentos denominados OXICODONA, GOTAS de MORFINA, o en su defecto los PARCHES DE MORFINA, que le fueron ordenados por su médico tratante en medicina del dolor.

Condiciones de Procedibilidad de la Acción de Tutela

Legitimación por Activa

Se encuentra satisfecho este requisito por cuanto es la misma actora que reclama los medicamentos dejados de autorizar.

Legitimación por Pasiva

Se encuentra demostrado que la actora está afiliada al a EPSI accionada por lo que se satisface este requisito.

Inmediatez

De los aportado con el libelo de la acción de tutela se deriva que las ordenes medicas fueron extendida por el médico tratante, el medicamento Oxycodona y Morfina en fecha 30 de junio de 2021 y el medicamento Buprenorfina en fecha 22 de septiembre de 2021 y a la fecha no se han autorizado a pesar de que la accionada viene por lo que

al promoverse la acción de tutela en noviembre de 2021, se tiene que el tiempo transcurrido es razonable y por ello se satisface este requisito.

Subsidiariedad.

Ahora bien, y con relación al requisito de subsidiariedad de la acción de tutela, y en lo que en este asunto importa, es sabido que en la actualidad los usuarios del SGSSS cuentan con un mecanismo, en principio, idóneo y eficaz para la protección y restablecimiento de los derechos que se encuentran afectados por la EPSI; como lo es acudir ante la Superintendencia Nacional de Salud, no obstante, la Corte Constitucional ha concluido que en la estructura del procedimiento, se evidencian falencias graves que desvirtúan su idoneidad y eficacia.

En ese sentido la Corte Constitucional, entre otras, en sentencia T 309 de 2018, ha reconocido que en los eventos en los cuales se evidencia el desconocimiento de derechos fundamentales de una persona y se requiere de una mediación inmediata de la autoridad judicial, -como consecuencia de su particular situación-, el procedimiento jurisdiccional establecido en la Ley 1122 de 2007 y modificado por la Ley 1797 de 2016 carece de idoneidad y eficacia, por lo que la acción de tutela se convierte en el único medio de defensa con el que cuentan los ciudadanos para obtener protección de sus garantías fundamentales

Descendiendo al estudio del fondo del asunto se tiene que de cara al material probatorio se encuentra acreditado que la actora se encuentra afiliada a la EPSI S accionada, en el régimen subsidiado, igualmente se encuentra acreditado que ésta fue atendida en fecha 30 de julio de 2021, constatándose los diagnósticos de NEMIA FALCIFORME y DOLOR CRÓNICO INTRATABLE, y los medicamentos que le fueron ordenados en esa oportunidad, dentro de los cuales se enlistan la OXICODONA TAB 40 MG 240 VO USO TOMAR 1 TABLETA CADA 6 HORAS POR DOS MESES, Y, MORFINA TOMAR 5 GOTAS VO COMO RESCATE SI TIENE DOLOR

C-ORTOPEC UT MEDICAL DEL CESAR
NIT 901297366-0 NIT 901376716-4

Gestión de Sistemas de Información
Versión: 01 Vigencia: 01-mar-20
Admisión No. 660

HISTORIA CLINICA
HISTORIA DE INGRESO

H.C. No. 27.024.7

Identificación: CC 27.024.709 CELINDA ISABEL LOPEZ BENAVIDEZ
Fecha Nacimiento: Agosto 25 de 1977 Eda 44 Años, 5 Meses
Lugar Nacimiento: AGUSTIN CODAZZI
Dirección: VALLEDUPAR
Contrato: ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA - DUSAKAWI EPSI-2000160005311
Tipo de Usuario: Subsidiado Tipo de Afiliado: Otro Estrato Socio-Ec.:

MOTIVO DE CONSULTA : Viernes, 30 de julio de 2021 10:21 (44 Años, 5 Meses)
ENFERMEDAD ACTUAL : PACIENTE FEMENINA DE 44 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES DE ANEMIA DE CELULAS FALCIFORMES, QUIEN ACUDE A CITA DE CONTROL POR MEDICINA DEL DOLOR, QUIEN REFIERE PRESENTAR DOLOR EN RODILLA, PIERNA Y PIÉ DERECHO DESDE HACE 1 MES APROX. EVA: 9 PTS. CONCOMITANTEMENTE PRESENTA DOLOR TIPO LANZANTE, QUE ALIVIA CON LA ADMINISTRACIÓN DE TRATAMIENTO PRESCRITO CON OPIOIDES FUERTES TIPO OXICODONA Y MORFINA GOTAS, PENDIENTE VALORACIÓN POR CIRUGÍA DE TORAX (PRIORITARIA)

ANTECEDENTES
Antecedentes Personales : HISTORIA ANTERIOR
Antecedentes Quirúrgicos : HISTORIA ANTERIOR
Hábitos : NEGIA

EXAMEN FÍSICO : NORMOCEFALO, CUELLO MOVIL SIN MEGALIAS, TORAX SIMETRICO, NORMOEXPANSIBLE, CON MURMULLO VESICULAR AUDIBLE EN AMBOS CAMPOS PULMONARES SIN AGREGADOS, RS/CS/RS, SE EVIDENCIA POSICION ANTIALGICA, EXTREMIDADES SUTROPICAS SIN EDEMAS, NEUROLOGICO CONSERVADO, SIN DEFICIT MOTOR NI SENSITIVO APARENTES

SIGNOS VITALES : TA: 120/60mmHg. TAM: 80mmHg. FC: 88pm. FR: 12pm. Temp: 37°C Peso: 1 Kg. Talla: 1 m.
Sup. corporal: 1 m². Masa corp.: 1% SatO2: 99%

IMPRESION DIAGNOSTICA : ANEMIA FALCIFORME SIN CRISIS (D571)
DOLOR CRÓNICO INTRATABLE (R521)

FORMULA MEDICA
OXICODONA TAB 40MG #240 VO USO: TOMAR 1 TABLETA VO CADA 6 HORAS POR 2 MESES
MORFINA GOTAS AL 3% #1 VO USO: TOMAR 5 GOTAS VO COMO RESCATE SI TIENE DOLOR, ANOTAR FECHA Y HORA
ERGOTAMINA TARTRATO 1MG/CAFEINA ANHIDRA 100MG #90 VO USO: TOMAR 1 TABLETA VO CADA 8 HORAS POR 2 MESES

PROCEDIMIENTO : CITA EN 2 MESES
EVOLUCION : RNM DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR PELVIS, RODILLA, PIE Y CUELLO DE PIE (19/07/2021): DISCRETA CANTIDAD DE LIQUIDO LIBRE INTRA-ARTICULAR, BURSA SUPRAPATELAR DISTENDIDA, CAMBIO EDEMATOSO TEJIDO BLANDO DE LA FOSA INTERCONDILEA Y TEJIDO GRASO DE HOFFA, INFRAROTULIANO POR CAMBIO SUGERENTE DE SINOVITIS, MENISCOPATIA DEGENERATIVA GRADO III, DE TIPO OBLICUO CUERNO POSTERIOR DEL MENISCO MEDIAL Y MENISCOPATIA DEGENERATIVA GRADO II-III CUERNO POSTERIOR DEL MENISCO LATERAL, LESION DE ASPECTO IRREGULAR EXTREMO PROXIMAL DEL PERONE SUGIERE LAS POSIBILIDAD DE INFARTO OSEO VS ENCONDROMA

Keylis Sánchez de Bolano
MEDICINA DE DOLOR Y CUIDADO PALIATIVO
Reg. 723168 / C.C. 723.168

Expidiéndose las órdenes correspondientes

C-ORTOPEC
CENTRO DE ORTOPEDIA PEDIATRIA DEL CESAR
NIT 901297366-0

Paciente: LOPEZ BENAVIDEZ CELINDA ISABEL Fecha: julio 30 de 2021
Identificación: CC 27.024.709 Entidad: ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR

1. OXICODONA TAB 40MG #240 (Doscientos Cuarenta)
USO: TOMAR 1 TABLETA VO CADA 6 HORAS POR 2 MESES

Dx1: D571

Firma del Paciente: Keylis Sánchez de Bolano
Reg. 723168
MEDICINA DE DOLOR Y CUIDADO

Impreso por: Silvesth Solano Arrieta
2021-07-30 14:29

REF: FALLO DE TUTELA
 Radicado : 20001-4003-007-2021-00822-00
 Accionante: CELINDA ISABEL LOPEZ BERMUDEZ
 Accionada : DUSAKAWI EPS-I

C-CORTOPEC
 CENTRO DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA EN ONCOLOGÍA Y HEMATOLOGÍA DEL CESAR
 NIT 401291646-0

Paciente: **LOPEZ BENAVIDEZ CELINDA ISABEL** Fecha: **Julio 30 de 2021**
 Identificación: **CC 27.024.709** Entidad: **ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL**

1. **MORFINA GOTAS AL 3%** #1 (Un)
USO: TOMAR 5 GOTAS VO COMO RESCATE SI TIENE DOLOR, ANOTAR FECHA Y HORA

Dat: 0571

Firma del Paciente

Keylis Sánchez Rojas
 Reg. 723168
 MEDICINA DE DOLOR Y CUIDADO

Impreso por: Silvestre Solano Arceles
 2021-07-30 14:30

Se encuentra acreditado igualmente con nota de evolución que a la actora en la Sociedad de ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR se ordenó por el médico tratante GERMÁN MORON GUTIERREZ adscrito a la red de prestadores de la EPSI-S accionada, los medicamentos ACETAMINOFEN CODEINA FOSFATO, el cual afirma la actora ya le fue suministrado, y el medicamento BUPRENORFINA

La salud es de todos **Minsalud** **FÓRMULA MÉDICA**

Fecha y Hora de Expedición (AAAA-MM-DD): 2021-09-22 16:40:07
 Nro. Prescripción: 20210922141030387425

DATOS DEL PRESTADOR
 Departamento: CESAR Municipio: VALLEDUPAR Código Habilitación: 700010040991
 Documento de Identificación: 82400087 Nombre Prestador de Servicios de Salud: SOCIEDAD DE ONCOLOGIA Y HEMATOLOGIA DEL CESAR S.A.S.
 Dirección: CRK 15 14 - 91 EDIFICIO SAN JORGE Teléfono: 6602310

DATOS DEL PACIENTE
 Documento de Identificación: CC27024709 Primer Apellido: LOPEZ Segundo Apellido: BENAVIDEZ Primer Nombre: CELINDA Segundo Nombre: ISABEL
 Número Historia Clínica: 27024709 Diagnóstico Principal: R52 OTRO DOLOR CRONICO Usuario Régimen: SUBSIDIADO Ambito atención: AMBULATORIO - PRIORIZADO

Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidad Farmacéutica Nro / Lotes / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	[BUPRENORFINA] 52.5UG/H / SISTEMAS TRANSDERMICOS	1 UNIDADES	TRANSDERMICA	72 HORAS(S)	SIN INDICACION ESPECIAL	1 MES(ES)	APLICAR 1 PARCHES CADA 72 HORAS POR 30 DIAS, 10 DIEZ PARCHES.	10 / DIEZ / PARCHES

PROFESIONAL TRATANTE
 Documento de Identificación: CCS2701010 Nombre: ALEJANDRA CEBALLOS VEJARANO
 Registro Profesional: 52701010 CodVar: 4338-2128-5098-D58D-9784-F211-DAD9-9735
 Especialidad: MEDICINA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

La vigencia de la prescripción es la establecida en la Resolución 1885 de 2018, Art. 13, Numeral 5.

SOHEC
 NIT: 824000687-8
 Sede de Atención: SOCIEDAD DE ONCOLOGIA & HEMATOLOGIA DEL CESAR_PPAL

NOTA DE EVOLUCIÓN

Fecha de Atención: 22 de septiembre de 2021 14:13:04

PACIENTE **CELINDA ISABEL LOPEZ BENAVIDEZ** **HISTORIA CLÍNICA** 27024709

Propiedad	Tipo de Identificación	N° Identificación	Teléfono
PROPIO	CÉDULA DE CIUDADANIA	27024709	3007495374
Ciudad	Fecha Nacimiento	Edad	
VALLEDUPAR	25/02/1977	44 Años) 6 Mes(es)	
ENTIDAD	DUSAKAWI EPSI.	Tipo Usuario	Plan
Tipo Afiliado	CABEZA DE FAMILIA	REGIMEN SUBSIDIADO	NO REFIERE

MEDICAMENTOS FORMULADOS		Cantidad
1	ACETAMINOFEN X 500 MILIGRAMOS EN BLISTER - TABLETAS (POS)	360
2	BUPRENORFINA (52.5 MCG/H) X 30 MILIGRAMOS EN PARCHES(S) - PARCHÉ TRANSDERMICO (NO POS)	10

Nombre Profesional: ALEJANDRA CEBALLOS VEJARANO
 No. de Identificación: 52701010
 Registro Médico: 5497/2008
 Especialidad: MEDICINA DEL DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS

Alejandra Ceballos Vejarano

De acuerdo a las afirmaciones de la actora se encuentran acreditada la necesidad de los medicamentos para aliviar su condición toda vez que mejoraría su calidad de vida toda vez que se refiere en la historia clínica esta padece de fuertes dolores. Se trata de una persona que carece de recursos económicos y ello se infiere de su vinculación al sistema de salud a través del régimen subsidiado; los medicamentos fueron ordenados por médico tratante adscrito a la red de prestadores de servicio de la EPSI- accionada como se verifica en las historias y evolución en las que se registra afiliada a la accionada.

Y en cuanto a la omisión en la autorización de los medicamentos se desprende de la acción de tutela que según la accionante en el mes de septiembre fue contactada por DUSAKAWI EPSI-I, para decirle que como no le habían podido suministrar el medicamento para el dolor, la mandarían a cuidados paliativos, aludiendo que le llamarían de manera prioritaria, y que el día 22 de septiembre fue atendida por tele consulta, en la cual le recetan unos parches de morfina.

Que el mismo día se acercó a buscar los medicamentos en la sede de DUSAKAWI EPSI-I., pero que allí le hacen entrega únicamente del acetaminofén

Frente a tal afirmación, la EPSI-S accionada afirmó que la señora CELINDA ISABEL LOPEZ BERMUDEZ, se encuentra afiliada en esa entidad, en el régimen subsidiado, y que la usuaria viene padeciendo otros dolores crónicos (CIEI0522). y es cierto que fue atendida por la clínica del cesar el 19/11/2020, y remitida a diferentes especialidades.

autorizando los servicios requeridos y ordenado por los médicos tratantes y en ese sentido DUSAKAWI EPSI-I., no registra pendiente alguno; Es decir que se ha brindado una atención integral de salud cubierto en el PBS y no PBS.

No obstante, lo dicho por la entidad accionada, ésta no aportó constancia de la entrega de los medicamentos formulados a la accionante, y que dice haber sido entregados en su totalidad por DUSAKAWI.

En ese orden de ideas, no existe prueba que de fe que la accionada hubiere suministrado los medicamentos ordenados a la accionante y por ello considera el despacho que tal omisión vulnera el principio de continuidad en la prestación del servicio de salud pues vease que en tratándose del medicamento Oxidona la regularidad del uso era cada 6 horas, ordeno desde el 30 de junio de 2021 y hasta la fecha no se ha suministrado y el medicamento BUPRENORFINA, su regularidad era para aliviar el dolor y no se ha entregado, vulnerándose el derecho a la salud y vida digna de la actora señora CELINDA ISABEL LOPEZ BERMUDEZ, por lo que se ordenará a la EPSII accionada ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI, a través de su representante legal Aristides Loperena Mindiola, que, en el término de 48 horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a autorizarle y suministrar la entrega de los medicamentos formulados denominados BUPRENORFINA

Documento de Identificación: CC27024709	Primer Apellido: LOPEZ	Segundo Apellido: BENAVIDEZ	Primer Nombre: CELINDA	Segundo nombre: ISABEL				
Número Historia Clínica: 27024709	Diagnóstico Principal: R5.2 OTRO DOLOR CRONICO	Usuario Régimen: SUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - PRIORIZADO					
MEDICAMENTOS								
Tipo proslación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Via Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Lotros / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	[BUPRENORFINA] 52.5UG/1H / SISTEMAS TRANSDERMICOS	1 UNIDADES	TRANSDERMICA	72 HORA(S)	SIN INDICACION ESPECIAL	1 MES(ES)	APLICAR 1 PARCHES CADA 72 HORAS POR 30 DIAS. 10 DIEZ PARCHES.	10 / DIEZ / PARCHES
PROFESIONAL TRATANTE								

Asi mismo el medicamento OXICODONA TABLETAS

1. OXICODONA TAB 40MG

#240 (Doscientos Cuarenta)

USO: TOMAR 1 TABLETA VO CADA 6 HORAS POR 2 MESES

Dx1: D571

Firma del Paciente

Impreso por: Silveth Salano Arrieta
2021-07-30 14:29

Keylis Sánchez de Bolívar

Reg. 723168

MEDICINA DE DOLOR Y CUIDADO

Y MORFINA GOTAS al 3%

1. MORFINA GOTAS AL 3%

#1 (Un)

USO: TOMAR 5 GOTAS VO COMO RESCATE SI TIENE DOLOR, ANOTAR FECHA Y HORA

Dx1: D571

Firma del Paciente

Impreso por: Silveth Salano Arrieta
2021-07-30 14:30

Keylis Sánchez de Bolívar

Reg. 723168

MEDICINA DE DOLOR Y CUIDADO

En la cantidad y forma prescrita por sus médicos tratantes -

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - TUTELAR los derechos Fundamentales a la Salud, y Vida Digna de la señora CELINDA ISABEL LOPEZ BERMUDEZ en contra de DUSAKAWI EPSI-I.

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la EPSII accionada ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS DEL CESAR Y LA GUAJIRA DUSAKAWI, a través de su representante legal Aristides Loperena Mindiola, que, en el término de 48 horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a autorizarle y suministrar a la señora CELINDA ISABEL LOPEZ BERMUDEZ, identificada con C.C. No. 27024709 la entrega de los medicamentos formulados denominados BUPRENORFINA

Documento de Identificación: CC27024709	Primer Apellido: LOPEZ	Segundo Apellido: BENAVIDEZ	Primer Nombre: CELINDA	Segundo nombre: ISABEL				
Número Historia Clínica: 27024709	Diagnóstico Principal: R52.2 OTRO DOLOR CRONICO	Usuario Régimen: EUBSIDIADO	Ambito atención: AMBULATORIO - PRIORIZADO					
MEDICAMENTOS								
Tipo prestación	Nombre Medicamento / Forma Farmacéutica	Dosis	Vía Administración	Frecuencia Administración	Indicaciones Especiales	Duración Tratamiento	Recomendaciones	Cantidades Farmacéuticas Nro / Lotus / Unidad Farmacéutica
SUCESIVA	[BUPRENORFINA] 52.5µG/11H / SISTEMAS TRANSDERMICOS	1 UNIDADES	TRANSDERMICA	72 HORA(S)	SIN INDICACION ESPECIAL	1 MES(ES)	APLICAR 1 PARCHES CADA 72 HORAS POR 30 DIAS, 10 DIEZ PARCHES.	10 / DIEZ / PARCHES
PROFESIONAL TRATANTE:								

Asi mismo el medicamento OXICODONA TABLETAS

1. OXICODONA TAB 40MG

#240 (Doscientos Cuarenta)

USO: TOMAR 1 TABLETA VO CADA 6 HORAS POR 2 MESES

Dx1: D571

Firma del Paciente

Impreso por: Silvesth Solano Arrieta
2021-07-30 14:29

Keylis Sánchez de Bolívar
Reg. 723168

MEDICINA DE DOLOR Y CUIDADO

Y MORFINA GOTAS al 3%

1. MORFINA GOTAS AL 3%

#1 (Un)

USO: TOMAR 5 GOTAS VO COMO RESCATE SI TIENE DOLOR, ANOTAR FECHA Y HORA

Dx1: D571

Firma del Paciente

Impreso por: Silvesth Solano Arrieta
2021-07-30 14:30

Keylis Sánchez de Bolívar
Reg. 723168

MEDICINA DE DOLOR Y CUIDADO

En la cantidad y forma prescrita por sus médicos tratantes -

TERCERO. -PREVENIR a DUSAKAWI EPSI.-I., para que, una vez cumpla la orden proferida, se lo comunique de inmediato a la accionante, y a este juzgado. En caso de no hacerlo se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO. - Notifíquese esta providencia a las partes por el medio más expedito.

QUINTO. - De no ser impugnada esta providencia, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA

Juez